

## RESOLUCIÓN No. 02605

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, identificada con Nit. 900.997.100-1, representada legalmente por la Sra. **BERENICE CASTAÑO RODRIGUEZ**, identificada cedula de ciudadanía No. 51.951.017 de Bogotá D. C., mediante el **Radico No. 2017ER54002 del 17 de marzo de 2017**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, en los predios ubicados en la en los predios ubicados en la Carrera 18C BIS No. 59-25 SUR y Carrera 18D No. 59-20 SUR, con CHIP AAA0022BDKL CHIP AAA0022BCLF respectivamente de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, esta Secretaria Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, razón por la cual, se procede a emitir requerimiento **No. 2017EE75326 del 26 de abril de 2017**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación allí relacionada.

## RESOLUCIÓN No. 02605

Que acto seguido, mediante el **Radicado No. 2017ER93839 del 23 de mayo de 2017**, la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, solicitó ante esta autoridad ambiental una prórroga por el término de 30 días para poder dar cumplimiento a lo solicitado.

Que esta autoridad ambiental, a través de radicado **No. 2017EE111207 de 15 de junio de 2017**, otorgo plazo de un (1) mes más para completar la documentación requerida.

Que acto seguido, mediante el **Radicado No. 2017ER118235 del 27 de junio de 2017**, la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, allegó la documentación solicitada para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2017ER54002 del 17 de marzo de 2017 y Radicado No. 2017ER118235 del 27 de junio de 2017**, correspondientes a la complementación de información y documentación del usuario, esta entidad emite el **Informe Técnico No. 01410 del 24 de agosto de 2017**, el cual permitió señalar:

### **“(...) 4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTO**

<b>Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017</b>			
<i>Se le solicita al usuario la siguiente información:</i>			
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y con los datos correspondientes a la razón social</i>	<i>El usuario remite el formulario debidamente diligenciado y firmado.</i>	SI
2	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	<i>Se solicitó presentar la autorización respectiva del predio ubicado en la nomenclatura urbana 18 C BIS 59 – 28 SUR, sin embargo, en el radicado evaluado se aclara que dicho predio no es objeto del permiso de vertimientos y por tanto no se requiere la autorización de sus propietarios.</i>	SI
3	<i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se solicitó presentar el certificado actualizado para el predio con la nomenclatura urbana 18C BIS 59–28 SUR, sin embargo, en el radicado evaluado se aclara que dicho predio no es objeto del permiso de vertimientos y por tanto no es necesario que presente dicho certificado para este el predio en cuestión.</i>	SI



### RESOLUCIÓN No. 02605

#### Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
4	<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:</p> <p>Se aclaró que: que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar dos caracterizaciones, una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para determinar la eficiencia de ambos tratamientos.</p>	<p>El usuario radica caracterización presuntiva realizada por la empresa Ingeniería Colombiana Ambiental, que se evalúa en los siguientes numerales.</p> <p>De acuerdo a lo mencionado en el folio 11: "Se generan dos batch de ARnD: -Alcalino: Remojo, Pelambre Y Desencalado -Acido: Curtido Y Recurtido".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al requerimiento evaluado que dice: "Cabe aclarar que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, <b>deberá presentar dos caracterizaciones</b>, una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para determinar la eficiencia de ambos tratamientos." En consecuencia, el usuario debió remitir dos caracterizaciones y solo desarrollo y presentó una.</p>	NO
A	<p>Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.</p>	<p>Presentó el listado de los procesos de transformación de pieles que realiza, los tipos de ARnD que genera de acuerdo a sus características alcalinas y ácidas y la formulación química, sin embargo, <u>no se realizó la descripción de forma detallada según fue solicitada y no reporta la producción mensual máxima.</u></p>	NO
B	<p>Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.</p>	<p>El usuario no remite el funcionamiento de las unidades de tratamiento, ni la manera en que se implementa el sistema.</p>	NO



### RESOLUCIÓN No. 02605

#### Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
C	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	El usuario reporta la capacidad instalada pero no presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle para el sistema primario específico para la curtiembre.	NO
D	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	El usuario remite la información.	SI
E	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica	El usuario remite la información	SI
F	Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.	<p>a Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de <u>tratamiento</u> a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p><b>Observación:</b> El usuario no presenta los balances para cada unidad de tratamiento.</p> <p>b Consecuentemente reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cantidades de producto</li><li>2. Cantidades de subproductos</li><li>3. Tiempos de proceso productivo</li></ol>	NO



### RESOLUCIÓN No. 02605

#### Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</p> <p>5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado</p> <p>6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento</p> <p>7. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</p> <p>8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</p> <p><b>Observación:</b> El usuario no presentó los porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento ni los parámetros de diseño de las unidades como soporte de la información digitada en el formato adjunto.</p>	
G	<p>Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en tabla No. 1 del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles</p>	<p>El usuario remite el cálculo de las estimaciones de las concentraciones, pero no puede verificarse los valores de los cálculos realizados con la bibliografía, ya que no remite el anexo como se indica en la fuente de cálculo.</p>	NO
H	<p>Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</p>	<p>El usuario remite la información de la bibliografía empleada para realizar la caracterización</p>	SI



### RESOLUCIÓN No. 02605

**Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017**

Se le solicita al usuario la siguiente información:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
I	<p>Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.</p>	<p>El usuario remite la información de la bibliografía empleada para realizar la caracterización</p>	SI
J	<p>Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."</p>	<p>El usuario remite copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Ingeniería Colombiana Ambiental (Vargas Bernier Franky Alexander), la cual realizó la caracterización presuntiva.</p>	SI
K	<p>Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las</p>	<p>El usuario remite la información.</p>	SI



## RESOLUCIÓN No. 02605

### Requerimiento 2017EE75326 del 26/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	unidades empleadas en el balance.		
5	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia	Se allegaron los planos de detalle del sistema de tratamiento, sin embargo: <u>No se presentó la descripción de la operación del sistema, las memorias y diseños de ingeniería conceptual y básica tanto del proceso productivo como de la planta de tratamiento.</u>  Por lo anterior, una vez evaluado lo requerido se encontró que el usuario no presentó lo solicitado.	NO

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE75326 del 26/04/2017</b>	<b>NO</b>
<p>El usuario <b>BERENICE CASTAÑO RODRIGUEZ</b> pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de remojo, pelambre, desencale, curtido y recurtido de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER54002 del 17/03/2017, esta información fue revisada encontrándose incompleta y por tal razón se generó requerimiento No. 2017EE75326 del 26/04/2017 solicitando la información faltante. El usuario da respuesta a través del radicado 2017ER118235 del 27/06/2017 el cual fue analizado en el numeral 4.1.1 del presente documento <b><u>determinando que no dió satisfacción al requerimiento en cuestión.</u></b></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón a ello fue requerida información complementaria, la cual fue presentada a través del radicado de este informe y analizado en el numeral 4.1.1 encontrándose que no dio satisfacción con lo solicitado.”

## RESOLUCIÓN No. 02605

Así las cosas, acogiendo lo señalado en el **Informe Técnico No. 01410 del 24 de agosto de 2017**, y una vez verificado en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2017-1047**, resulta posible verificar que si bien el usuario dio respuesta en los términos dados en la normativa, a la fecha, la documentación presentada, no dio satisfacción al requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental.

Dicho esto, y dado que el usuario no tuvo en cuenta la información solicitada con las características señaladas, se ha generado un incumplimiento a la normativa ambiental en materia de vertimientos, pues no se logró acreditar el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

Página 8 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02605

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### RESOLUCIÓN No. 02605

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)...*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, no dio cumplimiento satisfactorio con lo requerido en el radicado **No. 2017EE75326 del 26 de abril de 2017**, a pesar de habersele informado las características detalladas de la información faltante.

## RESOLUCIÓN No. 02605

Que dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, con respecto a la Evaluación requerimientos caracterización presuntiva del **Informe Técnico No. 001410 del 24 de agosto de 2017** numeral **4.1.1.** el usuario no dio cumplimiento a lo requerido en la misma.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental con referente al desistimiento, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud **o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

## RESOLUCIÓN No. 02605

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, identificada con Nit. 900.997.100-1, representada legalmente por la señora **BERENICE CASTAÑO RODRIGUEZ**, identificada cedula de ciudadanía No. 51.951.017 de Bogotá D. C., para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18C BIS No. 59-25 SUR y Carrera 18D No. 59-20 SUR, con CHIP AAA0022BCLF y CHIP AAA0022BDKL de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto la señora **BERENICE CASTAÑO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.951.017 de Bogotá D. C., representante legal la sociedad **PIELES JAM S.A.S.**, identificada con Nit. 900.997.100-1, o quien haga sus veces, en la ubicado Carrera 18C BIS No. 59-25 SUR o Carrera 18D No. 59-20 SUR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 02605**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1047  
USUARIO: PIELES JAM S.A.S.  
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO  
CUENCA: TUNJUELO  
LOCALIDAD: TUNJUELITO*